

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 87

Referencia:

Año: 1968

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-1968

Título: POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS FACULTADES DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16281

Publicada el: 20-01-1969

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Hipotecas, Finanzas públicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.203

Rollo: 30

Posición: 2265

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE ENERO DE 1969

} N° 16.281

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 87 de 23 de diciembre de 1968, por el cual se amplían las facultades del Fomento de Hipotecas Aseguradas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 36 de 6 de diciembre de 1968, por la cual se aprueban unos Estatutos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva N° 39 de 25 de julio de 1968, por la cual se declara rescindiendo un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AMPLIANSE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 87

(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1968)

por el cual se amplían las facultades del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Primero: Que es deber del Gobierno Nacional fomentar las inversiones privadas a fin de mejorar las condiciones económicas del pueblo panameño;

Segundo: Que personas y entidades privadas, nacionales y extranjeras, están interesadas en invertir capitales en la industria de la construcción;

Tercero: Que la industria de la construcción, financiada adecuadamente, puede convertirse en una de las mayores y mejores fuentes de ocupación en el país;

Cuarto: Que es conveniente que toda inversión hipotecaria sobre bienes raíces tenga un seguro adecuado contra riesgos imprevistos;

Quinto: Que el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas debe asegurar los préstamos hipotecarios sobre toda clase de construcciones, garantizando a los inversionistas al cobro del capital prestado sus intereses y demás responsabilidades del préstamo, en caso de incumplimiento por parte del deudor,

DECRETA:

Artículo 1º El Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas podrá asegurar toda clase de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, terminación y/o ampliación de toda clase de casas, edificios y urbanizaciones.

Artículo 2º La prima que cobrará el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas por los seguros de hipotecas que otorgue no excederá

del uno por ciento (1%) anual sobre los saldos cuando se trate de casas o edificios que, conforme a las disposiciones legales que lo regulan, sean destinadas exclusivamente a la vivienda.

Las primas, sobre las casas o edificaciones no comprendidos en el párrafo anterior no excederán el dos por ciento.

Artículo 3º Todo Proyecto en que las Entidades Aprobadas participen como administradores de dineros o fiduciarios, requerirá de la aprobación previa del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Artículo 4º Las Entidades Aprobadas, conforme a las Leyes que rigen el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, podrán administrar dineros en calidad de fiduciarios o simples administradores, destinados a financiar la adquisición, construcción, terminación y/o ampliación, de toda clase de casas, edificios y urbanizaciones.

Artículo 5º Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a este Decreto de Gabinete.

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,

FEDERICO RITTER A.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.